

A despacho para proveer sobre la admisión del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, demandada y llamado en garantía contra la **sentencia No. 001 de fecha enero 18 de 2024** dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. Santiago de Cali, marzo 12 de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 118 (Segunda instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760014003009202100724-01

Conforme lo dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, el juzgado

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, demandada y llamado en garantía contra la **sentencia No. 001 de fecha enero 18 de 2024** dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA y MARÍA AIDE CARDONA PATIÑO** contra la **EDS TERPEL EL CANEY S.A.S, OSZFORD LTDA, WILLIAM CHARRIA GIRÓN** y el **LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Tercero: Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto.

Cuarto: NOTIFICAR a través del estado electrónico del Juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98ba8286611987ccf5c23c272e08546049e3ae59d3e22a707cc355f3113f42e**

Documento generado en 12/03/2024 01:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>